

P/1/6661

8092

Ley por medio de la cual se mo-
difica, en cuanto sea necesario
las disposiciones de la Ley No.
3105, del 9 de Oct. 1957, sobre Barrios
de Mejoramiento Social. —

8 Pujas

1-20. Agosto 1961



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00685

Ciudad Trujillo, D.N.

10 AGO 1961
AUG 10 1961

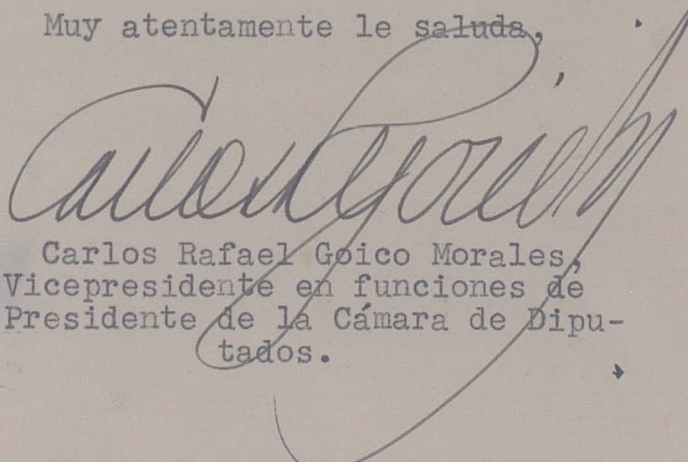
Señor
Lic. Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.4027 de fecha 8 de agosto en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se modifican, en cuanto sea necesario, las disposiciones de la Ley No.3105, del 9 de octubre de 1951, sobre Barrios de Mejoramiento Social.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Carlos Rafael Goico Morales,
Vicepresidente en funciones de
Presidente de la Cámara de Dipu-
tados.

prm/

c11/15436



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14090

Ciudad Trujillo, D. N.,

AGO 12 1961

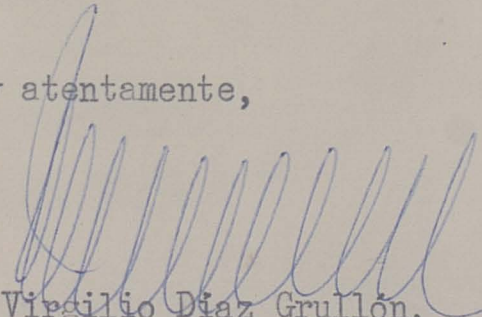
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifican, en cuanto sea necesario, las disposiciones de la Ley No. 3105, del 9 de octubre de 1951, sobre Barrios de Mejoramiento Social, ha sido promulgada en fecha 11 de agosto en curso, y registrada bajo el No. 5596.

Muy atentamente,


Virgilio Díaz Grullón,Subsecretario de Estado Encargado
de la Secretaría de Estado de la Presidencia.vdg
gf/ma.

Ciudad Trujillo
8 de agosto de 1961.-

Señor Dr. Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 13163, de fecha 1 del mes de agosto del año en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica, en cuanto sea necesario, las disposiciones de la Ley No. 3105, del 9 de octubre de 1951, sobre Barrios de Mejoramiento Social.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

P/116662

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
8 de agosto de 1961.-

(402)
Señor Lic. Bafles Rafael Goyco M.
Vicepresidente de la Cámara de Diputados
en funciones de Presidente
Su Despacho.-

Señor Vicepresidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se modifica, en cuanto sea necesario, las disposiciones de la Ley No. 3105, del 9 de octubre de 1951, sobre Barrios de Mejoramiento Social.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

01/15435



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se extiende hasta 20 años el plazo de 15 años o más, acordado en los contratos de ventas condicionales de las casas que integran los Barrios de Mejoramiento Social, del Estado, para el pago del precio de venta convenido con sujeción a las regulaciones contenidas en los contratos correspondientes.

Art. 2.- Sólo podrán beneficiarse de las estipulaciones contenidas en el artículo anterior, las personas que ocupen actualmente las casas que les fueron asignadas dentro de dichos barrios, o aquellas que en un término de 6 meses a partir de la publicación de la presente Ley, salvo el caso de fuerza mayor debidamente comprobado, ocupen personalmente dichas casas.

Art. 3.- Las construcciones destinadas a Barrios de Mejoramiento Social y a Barrios Obreros, las viviendas que se levanten en los solares baldíos de las poblaciones y en las Granjas Agrícolas o de Labranza, destinadas a la habitación de los trabajadores, que sean propiedad del Estado, así como la administración de los ya construidos estarán, en lo adelante, a cargo del Instituto de Auxilios y Viviendas: Fundación Generalísimo Trujillo Molina, el cual podrá, con sujeción a sus Reglamentos y de acuerdo con sus planes de Asistencia Social, dictar todas las regulaciones necesarias para la asignación, adquisición o traspaso y demás operaciones relacionadas con las mismas antes de su adquisición definitiva en propiedad por el beneficiario.

Art. 4.- Asimismo, quedan transferidas al Instituto de Auxilios y Viviendas: Fundación Generalísimo Trujillo Molina, los derechos del Estado derivados de los contratos relativos a las ventas condicionales de las casas construidas en dichos Barrios, los cuales quedan prorrogados en cuanto a su vencimiento de acuerdo a lo indicado en el artículo 1ro. de la presente ley.

Art. 5.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, las disposiciones de la Ley No. 3105, del 9 de octubre de 1951, sobre

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN SUO LA EXISTENTE LEY:

Art. 1. - Se extiende hasta 30 años el plazo de la vida...
Art. 2. - Se podrá beneficiar de las disposiciones con-
tenidas en el artículo anterior, las personas que ocupen actualmente
las casas que las fueren adquiridas dentro de dichos límites, o que
ellos con un término de 6 meses a partir de la publicación de la pre-
sente ley, salvo el caso de fuerza mayor debidamente comprobada, que
sea por causas dichas antes.

Art. 3. - Las construcciones destinadas a barrios de mejora
social y a barrios obreros, las viviendas que se levantaron en los
terceros edificios de las poblaciones y en las grandes Agencias o de las
ciudades, destinadas a la habitación de los trabajadores, que estén pro-
pietarios del terreno, así como la adquisición de los ya construidos en
terreno, en lo adelante, a cargo del Instituto de Vivienda y Vivienda
Urbanas y Periurbanas (Instituto de Vivienda), con sujeción a
los reglamentos y los acuerdos con sus planes de desarrollo social, dis-
poniendo las autoridades competentes para la adquisición, explotación
o tenencia de las viviendas relacionadas con las mismas en su
totalidad por el propietario.

Art. 4. - Quedan transferidas al Instituto de Vivienda
Urbanas y Periurbanas (Instituto de Vivienda), las viviendas de
carácter relativo a las zonas con condiciones
de vivienda en dichos barrios, los cuales serán pro-
piedad de la nación e inalienables en el tercio
de los terrenos, en tanto sea necesario.
Art. 5. - Del 1.º de octubre de 1957, como



[Handwritten signature]
1957

15^o
LEGISLATIVA
REGISTRADA AL No. 1557
del libro. Libro
de orden de leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
1957
P. F. R. M.

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica en cuanto sea necesario las disposiciones de la Ley No. 3105 del 9 de octubre de 1951, sobre Barrios de Mejoramiento Social.

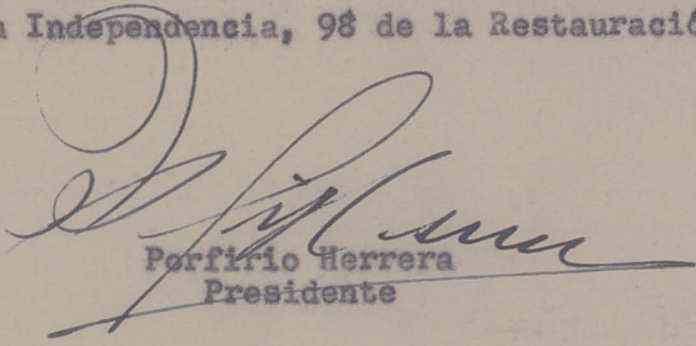
ASUNTO:

PAG.

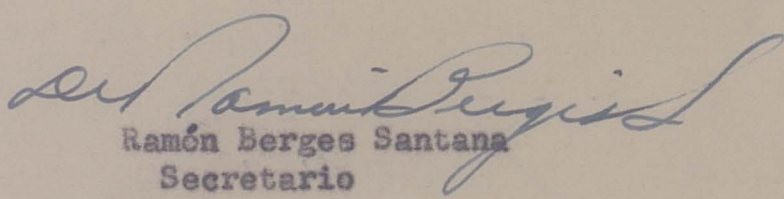
2

Barrios de Mejoramiento Social.

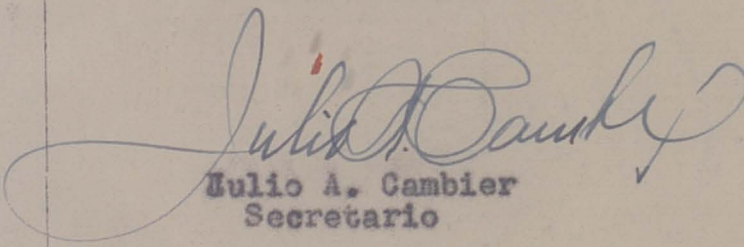
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.



Porfirio Herrera
Presidente



Ramón Berges Santana
Secretario



Julio A. Cambier
Secretario

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley que modifica en ciertos aspectos las disposiciones de la Ley No. 2103 del 9 de agosto de 1951, sobre Barreras de Reintegración Social.

ASUNTO:

Barreras de Reintegración Social.

LEIDA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno; ante mí el Sr. de la Presidencia y Sr. de la Sala de Sesiones.

[Signature]
Presidente

[Signature]
Secretario

[Signature]
Secretario

55
LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 855
del libro libro
de actas de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados en el Senado
y firmados en sesión a los dos especios
de agosto de 1961
Jefe de las Oficinas Ejecutivas





*Com. Salud
Pres. Saiz
de...
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 13163

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
AGO 1 - 1961

Al Presidente del Senado,
C I U D A D . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese honorable cuerpo de su digna presidencia, el a nexo proyecto de ley mediante el cual se extiende hasta 20 años el plazo de 15 años o más, acordado en los contratos de ventas condicionales de las casas que integran los Barrios de Mejoramiento Social del Estado, para el pago del precio de venta convenido con sujeción a las regulaciones contenidas en los contratos correspondientes, y se dispone, además, que las construcciones destinadas a Barrios de Mejoramiento Social y a Barrios Obreros, las viviendas que se levanten en los solares baldíos de las poblaciones, en las Granjas Agrícolas o de Labranza, destinadas a la habitación de los trabajadores, que sean propiedad del Estado, así como la administración de los ya construídos estarán, en lo a delante, a cargo del Instituto de Auxilios y Viviendas: Fundación Generalísimo Trujillo Molina.

El propósito esencial del proyecto de ley que se somete a la consideración de los señores legisladores es -

-sigue-

13163



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

conceder un nuevo beneficio a las personas de escasos recursos a las cuales les fueron asignadas casas en los Barrios de Mejoramiento Social, de manera que, con la extensión del plazo de 15 años o más hasta 20 años, para el pago del precio de venta convenido, puedan, con mayor facilidad, satisfacer este compromiso y sus otras necesidades económicas.

Por otra parte, con el anexo proyecto de ley se tiende a hacer realidad el propósito del Gobierno de atribuir al Instituto de Auxilios y Viviendas: Fundación Generalísimo Trujillo Molina, todo lo relativo a construcción y administración de viviendas en Barrios destinados a personas de escasos recursos.

El proyecto de ley, al indicar que la administración de las viviendas o casas ya construídas en los referidos Barrios, será con sujeción a los reglamentos y de acuerdo con los planes de extensión social del referido Instituto de Auxilios y Viviendas: Fundación Generalísimo Trujillo Molina, dá, asimismo, una oportunidad a los beneficiados con contratos de ventas a plazos en los Barrios de Mejoramiento Social del Estado, de acogerse a condiciones más favorables para la adquisición definitiva de sus casas.

En vista de los motivos expuestos precedentemente,

-sigue-

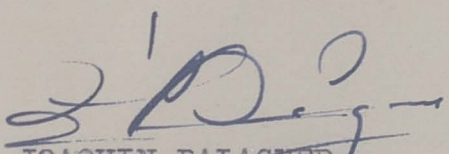


PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

espero que los señores legisladores le impartirán su aprobación al proyecto de ley anexo.

Dios, Patria y Libertad,



JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se extiende hasta 20 años el plazo de 15 años o más, acordado en los contratos de ventas condicionales de las casas que integran los Barrios de Mejoramiento Social, del Estado, para el pago del precio de venta - convenido con sujeción a las regulaciones contenidas en los contratos correspondientes.

Art. 2.- Sólo podrán beneficiarse de las estipulaciones contenidas en el artículo anterior, las personas que ocupen actualmente las casas que les fueron asignadas dentro de dichos barrios, o aquellas que en un término de 6 meses a partir de la publicación de la presente ley, salvo el caso de fuerza mayor debidamente comprobado, ocupen personalmente dichas casas.

Art. 3.- Las construcciones destinadas a Barrios de Mejoramiento Social y a Barrios Obreros, las viviendas que se levanten en los solares baldíos de las poblaciones y en las Granjas Agrícolas o de Labranza, destinadas a la habitación de los trabajadores, que sean propiedad del Estado, así como la administración de los ya construídos estarán, en lo adelante, a cargo del Instituto de Auxilios y Viviendas: Fundación Generalísimo Trujillo Molina, el cual podrá, con sujeción a sus Reglamentos y de acuerdo con sus planes de Asistencia Social, dictar todas las regulaciones necesarias para la asignación, adquisición o traspaso y demás operaciones relacionadas con las mismas antes de su adquisición definitiva en propiedad por el beneficiario.

-sigue-

-2-

Art. 4.- Asimismo, quedan transferidos al Instituto de Auxilios y Viviendas: Fundación Generalísimo Trujillo Molina, los derechos del Estado derivados de los contratos relativos a las ventas condicionales de las casas construídas en dichos Barrios, los cuales quedan prorrogados en - cuanto a su vencimiento de acuerdo a lo indicado en el artículo 1ro. de la presente ley.

Art. 5.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, las disposiciones de la Ley No.3105, del 9 de octubre de 1951, sobre Barrios de Mejoramiento Social.

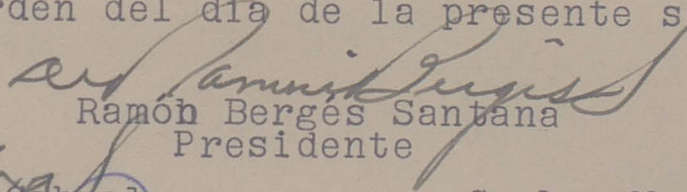
DADA etc.....

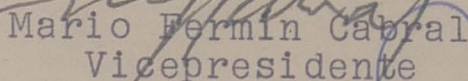
Señores senadores:

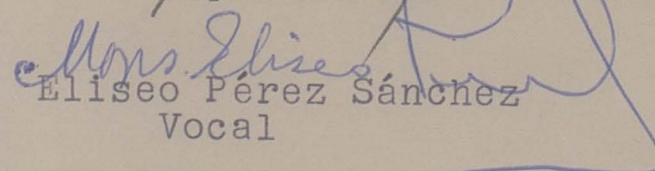
La Comisión Permanente de Salud y Previsión Social ha estudiado detenidamente el proyecto de ley sometido a la consideración del Congreso Nacional por el Poder Ejecutivo, mediante su Mensaje No.13163, fechado lo. de agosto del año en curso, mediante el cual se extiende hasta 20 años el plazo de 15 años o más, acordado en los contratos de ventas condicionales de las casas que integran los Barrios de Mejoramiento Social del Estado, para el pago del precio de venta ~~con~~venido con sujeción a las regulaciones contenidas en los contratos correspondientes, y se dispone, además, que las construcciones destinadas a Barrios de Mejoramiento Social y a Barrios Obreros, las viviendas que se levanten en los solares baldíos de las poblaciones, en las Granjas Agrícolas o de Labranza, destinadas a la habitación de los trabajadores, que sean propiedad del Estado, así como la administración de los ya construídos estarán, en lo adelante, a cargo del Instituto de Auxilios y Viviendas: Fundación Generalísimo Trujillo Molina.

El propósito esencial del proyecto de ley es conceder un nuevo beneficio a las personas de escasos recursos a las cuales les fueron asignadas casas en los Barrios de Mejoramiento Social; y con el mencionado proyecto además, se tiende a hacer realidad el propósito del Gobierno de atribuir al Instituto de Auxilios y Viviendas: Fundación Generalísimo Trujillo Molina, todo lo relativo a construcción y administración de viviendas en Barrios destinados a personas de escasos recursos.

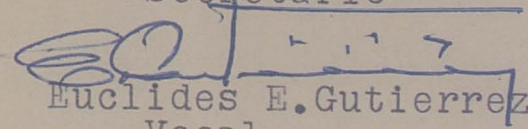
La Comisión que suscribe por estos motivos y ponderando los términos del Mensaje del Honorable Señor Presidente de la República, recomienda la aprobación de este proyecto, solicitando además, su inclusión en la orden del día de la presente sesión.


 Ramón Bergés Santana
 Presidente


 Mario Fermin Cabral
 Vicepresidente


 Eliseo Pérez Sánchez
 Vocal

Carlos Ma. Rojas B.
 Secretario


 Euclides E. Gutierrez
 Vocal

3 de agosto, 1961